



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2629-SOT-1066

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

30 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI, 6, fracción IV, 15 BIS 4, fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV, 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2629-SOT-1066, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

En fecha 15 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución "(...) el dueño del departamento marcado con el 301 del condominio de Amores 1878 ha habilitado en dicho departamento una casa grabadora de discos (...) tiene batería, bajo, mezcladora de sonidos es decir todos los aparatos que se necesitan para grabar discos. No es posible que un condominio que es netamente habitacional se coloque un negocio y menos de tal magnitud (...) no soportamos el ruido (...) Empieza a las tres o cuatro de la tarde y se amanece con el escandalo (...)", en el inmueble ubicado en calle Amores número 1878, departamento 301, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha 21 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas irregularidades en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), en el inmueble ubicado en calle Amores número 1878, departamento 301, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez; dicho acuerdo fue notificado mediante correo electrónico, en fecha 22 de septiembre de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5255 0780, ext. 13321
Página 1 de 4



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2629-SOT-1066

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2015: "(...) Se observa un edificio de departamentos de 8 niveles y Planta baja (9 niveles), marcado con el número 1878 de la calle Amores. Acto seguido nos acercamos con la encargada del lugar y le hacemos de su conocimiento las razones de nuestra presencia y le solicitamos nos permita el acceso al departamento 301, a lo que responde que la persona no se encuentra en ese momento, pero refiere que los vecinos se han quejado anteriormente por el ruido (...)".-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio PAOT-05-300/300-5254-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, al Propietario, y/o Poseedor del inmueble objeto de denuncia, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados; mismo que se notificó en fecha 12 de octubre de 2015, mediante cédula, sin que a la fecha de la emisión del presente se haya atendido dicho requerimiento.-----

Asimismo, en fecha 29 de octubre de 2015, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante donde nos hizo de conocimiento que los hechos denunciados habían cesado debido a que el departamento fue vendido y por lo tanto el ruido no continúa.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5154-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta este momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, asimismo se le previno para que aportara elementos que permitan determinar si en el inmueble objeto de denuncia se realizan actividades de construcción, por lo que mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre del año en curso, respondió que las actividades habían cesado.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----





Materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En este sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de mayo de 2005, al predio ubicado en calle Amores número 1878, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, le corresponde la zonificación H/3/30 (Habitacional 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre), donde el uso de suelo para estudio de grabación no se encuentra permitido.-----

Al respecto, del reconocimiento de hechos denunciados, se constató un inmueble de 9 niveles de altura, al cual no se nos permitió el acceso, por lo que no se pudieron constatar las actividades denunciadas.---

En razón de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran continuar con la investigación de los hechos denunciados; la cual manifestó que los hechos denunciados habían cesado debido a que el departamento fue vendido y desocupado.-----

En razón de no haber constatado los hechos denunciados y que la persona denunciante manifestó que los hechos que le ocasionaban molestias dejaron de existir, se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, encontrándose esta Subprocuraduría imposibilitada materialmente para dar continuidad a la substanciación de la denuncia presentada.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: -----

1. En razón de no haberse constatado los hechos denunciados, resulta procedente dar por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende, por cuanto hace a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por un estudio de grabación ubicado en el inmueble ubicado en calle Amores número 1878, departamento 301, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, toda vez que el departamento de los hechos denunciados fue vendido.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2629-SOT-1066

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEI, NWA/ROR

